REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00387 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Once de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de estudiante de derecho la señora MARIA VICTORIA CANO HERRERA quien actúa en representación del menor SANTIAGO ZAPATA CANO, en contra del señor WALTER ARIEL ZAPATA CESPEDES, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el valor por el que se pretende librar el mandamiento de pago toda vez que en las pretensiones indica que es por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS y en la tabla que adjuntas dices que por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS IL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS

SEGUNDO: Aclarar si lo debido es desde el 15 de enero de 2015 o desde diciembre de 2016 tal como lo indicas en la tabla de la liquidación.

TERCERO: Manifestar si no adeuda vestuario y educación tal como lo pactaron en el acta de conciliación

CUARTO: Aportar el certificado de la Universidad EAFIT donde conste que vas actuar bajo los intereses de la señora Maria Victoria Con Herrera, toda vez que la aportada figura como apoderada de la señora Luz Fabiola Vélez Campiño en proceso ordinario Laboral que se tramitara en el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

QUINTO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

SEXTO: Si bien es cierto que se solicitó medida previa y no se hace necesario enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, si deberá indicar en la demanda que la información suministrada por el interesado en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo la gravedad del juramento, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** 73

(5) Fijado hoy 12 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

_____

Secretario